

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., CINCO (05) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Teniendo en cuenta lo advertido en el informe secretarial, en aras de sanear el presente asunto y atendiendo a lo señalado en el art. 132 del C.G.P., así como el fin de amparar el derecho a la defensa de quienes puedan tener interés en el presente asunto, se realiza un control de legalidad por lo que se;

### **DISPONE**

**1-** Revisada la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados del ítem 34 se observa la anotación "privado" por lo que es necesario ordenar nuevamente la misma, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier interesado. Por tal razón, **SE DECRETA LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto datado el 27 de abril de 2021** a través del cual se designó curador ad litem en representación de los indeterminados.

Por lo anterior, secretaría realice el emplazamiento mencionado en debida forma. **Ofíciense.**

**2.-** Como quiera que se observa que los inmuebles objeto de usucapión hacen parte de una copropiedad, **el actor instale la valla o aviso al ingreso del edificio en lugar visible de la entrada del inmueble, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite tal como lo dispone el art. 375 del C.G.P.**

**3.-** Cumplido lo anterior el actor arrime las respectivas fotografías de manera legible y por secretaría inclúyanse en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, dejando las constancias respectivas.

**4.-** Obsérvese que en el pdf 42 la actora procuro realizar la notificación al acreedor hipotecario: sin embargo, la misma no se puede tener en cuenta toda vez que conforme al inciso 4º del entonces vigente decreto 806 de 2020 – fecha en la que se surtió el trámite de notificaciones- señalaba que "*para los fines pertinentes de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*", y no se observa que se haya arrimado la conformación del recibo del correo electrónico o por lo menos la trazabilidad de la que se pueda inferir que el acreedor fue notificado en debida forma.

**5.-** Subsanas las anteriores irregularidades se continuará con el trámite que corresponda.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

